

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 17366

**Origen:** Cámara Representantes - Argenzio, Raúl; Argimón, Beatriz; Arrarte Fernández, Roberto; Bosch, Nelson; Cardozo Ferreira, Julio; Chápper, Jorge; Da Silva, Sebastián; González Alvarez, Carlos; Lacalle Pou, Luis Alberto; Lara Gilene, Julio C.; Mieres Visillac, José María; Ortiz, Francisco; Rodríguez, Ambrosio; Silveira, Julio C.

**Análisis:** La introducción al país de mercadería, encomiendas postales y pequeños paquetes, llegados por cualquier medio, cuyo valor FOB no exceda de U\$S 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), gozarán de exoneración de la Tasa Global Arancelaria y del pago de todo tributo y recargo, con excepción del Impuesto al Valor Agregado. El monto imponible estará constituido por el precio de los bienes gravados excluido este impuesto y la tasa será del 23% (veintitrés por ciento). (Art.1º). Las obras de carácter literario, científico, artístico y docente que se introduzcan al país y que constituyan material educativo, cuyo valor FOB no supere los U\$S 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), estarán exonerados de la Tasa Global Arancelaria y del pago de todo tributo y recargo. (Art.2º). La exoneración tributaria no regirá cuando se superan los 50 (cincuenta) despachos aduaneros por año tramitado por un mismo sujeto pasivo. En el despacho aduanero de los bienes comprendidos en los artículos precedentes se deberá incluir la Cédula de Identidad o RUC del destinatario de la mercaderías, encomiendas postales y/o pequeños paquetes a introducirse. (Art.3º). Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de recepción y percepción. La Dirección General Impositiva dictará las normas que correspondan a los efectos de la percepción del impuesto y controlará el cumplimiento de la presente disposición, aplicándose en lo pertinente las normas del Código Tributario. La Dirección Nacional de Aduanas implementará las medidas necesarias para la aplicación del presente artículo. (Art.4º).

**Título:** ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES. IMPUESTOS. EXONERACION. REGIMEN.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
25-07-2001	CRR	1379/2001	<b>Entrada a Cámara de Representantes.</b>
25-07-2001	CRR	1379/2001	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:0 Página:7 Diario:2962 HACIENDA
25-07-2001	CRR	1379/2001	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:0 Página:10 Diario:2962
26-07-2001	CRR	1379/2001	<b>Recepción por parte de Div.Comisiones.</b>
26-07-2001	CRR	1379/2001	<b>Se distribuye repartido.</b> Rep.660/0 HTML PDF MERCADERIA, ENCOMIENDAS POSTALES Y PEQUEÑOS PAQUETES QUE SE INTRODUCAN AL PAIS. Se les exonera del pago de la Tasa Global Arancelaria, tributos y recargos, a aquéllos cuyo valor no exceda los cincuenta dólares americanos.
26-07-2001	CRR	1379/2001	<b>Div.Comisiones envía a la Comisión.</b> HACIENDA
02-08-2001	CRR	1379/2001	<b>Se da cuenta en comisión.</b> HACIENDA Nro. de Acta: 32. Versión Taquigráfica: 611
23-08-2001	CRR	1379/2001	<b>En comisión ...</b> HACIENDA Nro. de Acta: 34. Se acuerda redactar, entre los miembros de la asesora, un texto que aclare diferentes puntos relacionados con el tema.
15-02-2005	CRR	1379/2001	<b>Div.Comisiones recibe de la Comisión.</b> HACIENDA Art. 147.
15-02-2005	CRR	1379/2001	<b>Div.Comisiones remite a Trámite.</b>
22-02-2005	CRR	1379/2001	<b>Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo.</b> Tomo:0 Página:16 Diario:3239
14-03-2005	CRR	1379/2001	<b>Recepción por parte de Archivo.</b> Folios: 8